

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

PIENDAMÓ CAUCA

UNICA INSTANCIA

Proceso:	SUCESION INTESTADA
Radicación:	19 548 40 89 002 – 2015-00026-00
Demandante:	JORGE ARMANDO MONTERO GUERRERO Y JENNY ALEXANDRA MONTERO GRIJALBA
Apoderado:	Dra. JONNY ARTURO FERNÁNDEZ
Causantes:	JUAN ANTONIO MONTERO MUÑOZ

AUTO SUSTANCIACION CIVIL

Piendamó, Cauca, dieciocho (18) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

OBJETO A DECIDIR

Corresponde a este despacho decidir lo que en derecho corresponda en el presente proceso de SUCESION INTESTADA ACUMULADA propuesta por los señores JORGE ARMANDO MONTERO GUERRERO Y JENNY ALEXANDRA MONTERO GRIJALBA teniendo como causante al señor JUAN ANTONIO MONTERO MUÑOZ.

ANTECEDENTES

Sea lo primero indicar que la Dra. CONSTANZA CECILIA AMAYA GONZALES, partidora en el presente proceso, presento ante este

despacho judicial el Trabajo de Partición y Adjudicación, el día 02 de septiembre de 2020.

Por lo anterior este Juzgado procedió a realizar un estudio y análisis del mismo, encontrando que en la confección del Trabajo de Partición y Adjudicación, dentro del proceso 19 548 40 89 002 2015 00026 00, se encontraban varias inexactitudes y falencias; como consecuencia de ello mediante auto de fecha 04 de diciembre del año 2020, se ordenó a la partidora Dra. CONSTANZA CECILIA AMAYA GONZALES rehiciera el Trabajo de Partición y Adjudicación con observancia a los puntos referidos por esta judicatura.

Ahora bien, la partidora Dra. CONSTANZA CECILIA AMAYA GONZALES el día 5 de febrero de 2021, envía mediante correo electrónico a este despacho judicial, el Trabajo de Partición y Adjudicación corregido.

Frente a lo deprecado este juzgado considera procedente dar aplicación a lo previsto en el numeral 1º del artículo 509 del C.G.P., en consecuencia, se ha de correr traslado del Trabajo de Partición y Adjudicación a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual se podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Piendamó,

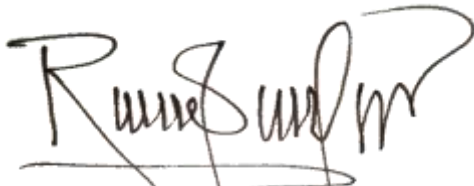
RESUELVE

PRIMERO: CORRER traslado del trabajo de partición, a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual se podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 1º del artículo 509 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por estado la presente providencia de acuerdo a lo establecido en el decreto 806 del 2020.

TERCERO: Cumplido con lo anterior y corrido los términos a que haya lugar, pase a despacho el proceso a fin de tomar las decisiones que correspondan.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



RUBEN DARIO TOLEDO GOMEZ
EL JUEZ

 REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL PIENDAMO – CAUCA <u>NOTIFICACION POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por anotación en estado N° 13 Hoy 19 de febrero de 2021.  HECTOR YOVANNY CRUZ PAVAS Secretario
